



## **INFORME 18/2020, DE 2 DE DICIEMBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

### **OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES.**

#### **I.- ANTECEDENTES.**

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos:

*"1.- Al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:*

- a) Política de igualdad de oportunidades en materia de género.*
- b) Dirección y coordinación de las políticas sobre atención a víctimas de la violencia de género.*
- c) Propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de igualdad y de las políticas dirigidas a hacer real y efectiva la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de toda forma de discriminación.*
- d) Atender las relaciones con el Poder Judicial.*
- e) Provisión de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.*
- f) Establecimientos penitenciarios, en especial su organización, funcionamiento y ejecución de la legislación penitenciaria, asumiendo el ejercicio de las facultades que ésta atribuya a los órganos centrales de la Administración penitenciaria.*
- g) Ejercitar las competencias en materia de menores infractores, con la colaboración del resto de órganos y administraciones competentes en la protección del menor.*
- h) Nombramiento de Notarios y Registradores de la Propiedad.*
  
- i) Garantizar, en el ámbito de la Administración de Justicia, el ejercicio de los derechos reconocidos a la ciudadanía por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.*
  
- j) Promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos humanos y de la convivencia.*



- k) Dirección y coordinación de las políticas de víctimas y de memoria.*
- l) Propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de memoria histórica y democrática, así como del ejercicio del derecho a la libertad religiosa.*
- m) Protección de la familia y conciliación de la vida laboral y familiar.*
- n) Desarrollo comunitario. Bienestar social y servicios sociales.*
- o) Mediación familiar.*
- p) Infancia y Adolescencia. Protección del menor. Juventud.*
- q) Envejecimiento y reto demográfico.*
- r) Promoción de las condiciones que faciliten la libertad afectivo-sexual.*
- s) Inmigración.*
- t) Voluntariado.*
- u) Tercer Sector Social.*
- v) Protección de los animales.*
- w) Cooperación para el desarrollo.*
- x) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del departamento.*
- y) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.*

*2.- Están adscritos a este departamento los organismos autónomos administrativos «Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer» e «Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (Gogora)», y el ente público de derecho privado «Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo».*

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 13 transcrito.

Con fecha 23 de noviembre de 2020 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG\_DEC\_108486/20\_10, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria explicativa.
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.



## II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública. Así pues, se vienen a examinar los siguientes

## III.- ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN:

Se transcriben a continuación todos los recogidos en el proyecto:

**"Artículo 4.-** *Consejero o Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales*

[...]

2.- *Corresponde, asimismo, al Consejero o Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, entre otras, las siguientes funciones:*

[...]



*b) Autorizar los gastos del Departamento de cuantía superior a 1.000.000 de euros, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.*

*c) Actuar como Órgano de Contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación, en los términos establecidos por la normativa reguladora de la contratación en el sector público, sea superior a 1.000.000 de euros.*

*Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponderá la competencia para suscribir aquellos negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la realización de una determinada prestación.*

*[...]"*

**"Artículo 6.-** *Directores y Directoras del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales*

*Los Directores o las Directoras del Departamento ejercerán con carácter general las siguientes funciones:*

*[...]*

*c) Impulso y apoyo técnico y material a los órganos de contratación.*

*[...]*

*e) Definir en su ámbito los objetivos del Plan de Normalización Lingüística en vigor, así como desarrollar y evaluar las iniciativas para alcanzar dichos objetivos llevando a cabo una gestión integrada del euskera en colaboración con las jefaturas de servicio de su Dirección; todo ello bajo la coordinación de la Dirección de Servicios y en colaboración con la*

*Viceconsejería de Política Lingüística.*

*Implementar los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales y hacer seguimiento de los mismos en los campos de actuación de la Dirección, tales como: criterios de traducción, formación general continua del personal, nombramientos oficiales y eventos públicos organizados por el*

*Departamento. Así como, en su respectiva área, introducir criterios lingüísticos en la contratación administrativa y en las convocatorias de subvenciones.*

*[...]"*

**"Artículo 9.-** *Dirección de Servicios*

*1.- Bajo la dependencia orgánica del Consejero o la Consejera, a la Dirección de Servicios le corresponde, además de las funciones que con carácter general le atribuye el presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, salvo cuando estén atribuidas a otros órganos en este Decreto:*

*[...]*

*b) Realizar la gestión económica departamental y tramitar las diferentes fases de ejecución presupuestaria. El Director o Directora de Servicios autorizará los gastos del Departamento cuya cuantía no exceda de 1.000.000 euros.*

*[...]*

*2.- El Director o Directora de Servicios será el Órgano competente para:*

*a) Tramitar los expedientes de contratación y los encargos a medios propios y servicios técnicos.*

*b) Actuar como órgano de Contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación, en los términos establecidos por la*

*normativa reguladora de la contratación en el sector público, no exceda de 1.000.000 euros.*

*Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponderá la competencia para suscribir aquellos negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la realización de una determinada prestación.*

*[...]"*

**"Artículo 12.-** *Dirección de la Administración de Justicia*

*[...]*

*2.- Las Unidades Técnicas de Gestión / Eraentzarako Antolapide Teknikoak, EAT, ubicadas en los Palacios de Justicia radicados en cada capital de los Territorios Históricos, se configuran como Servicios Territoriales descentralizados de la Viceconsejería de Justicia y dependen orgánicamente de la Dirección de la Administración de Justicia y funcionalmente de la Dirección de la Viceconsejería de Justicia que resulte competente por razón de la materia. Estas Unidades ejercen las funciones de:*



[...]

*d) Impulso, apoyo y seguimiento de los expedientes de contratación"*

El artículo 6 del Decreto 116/2016 dispone que *"En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional [...]"*.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de Decreto contiene las siguientes previsiones:

- El artículo 4.2.c) atribuye al Consejero o Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales las facultades correspondientes al órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 1.000.000 de euros.
- El artículo 9.2.b) dispone que corresponde al Director o Directora de Servicios actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 1.000.000 de euros.

En el mismo sentido y con iguales límites cuantitativos se pronuncian el artículo 4.2.b), respecto del Consejero o Consejera, y el artículo 9.1.b), respecto del Director o Directora de Servicios, en cuanto a la facultad para autorizar los gastos del Departamento.

En los antes citados artículos 4.2.c) y 9.2.b), además de atribuir las facultades correspondientes al órgano de contratación, se recoge, con los mismos límites cuantitativos, la competencia para realizar encargos a medios propios.

En relación con el texto contenido en los mencionados artículos, para adecuarse al término que figura en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se debe sustituir la expresión *"medio propio y servicio técnico"* por la expresión *"medio propio personificado"*.



En relación con el segundo párrafo del artículo 6.e), en cuanto al ejercicio de la competencia de introducir criterios lingüísticos, se debe sustituir "*contratación administrativa*" por "*contratación pública*" y debe mencionarse expresamente que la misma ha de desarrollarse de acuerdo con las instrucciones y principios aprobados por Consejo de Gobierno en el Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, por el que se aprueban las Instrucciones por las que se establecen los principios generales para la incorporación del uso y conocimiento del euskera en la contratación incluida en el ámbito de la legislación de contratos del sector público, que se lleve a cabo por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Sin ser objeto de este Informe, ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que dichas Instrucciones deben ser matizadas en el sentido de que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de los requisitos de solvencia técnica exigidos.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.